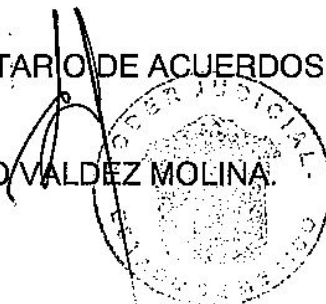


FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
TEHUACÁN

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 16 DIECISÉIS DE
ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
190000

la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacan, Estado de México, peticionándose que la clave catastral sea a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **VI)** Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del distrito Judicial de Texcoco, Estado de México en el folio real electrónico 00027779 a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Haciéndoles saber a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cuentan con un plazo de 10 DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES
SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**

LICENCIADOS CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO REGISTRAL, Y QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO UBICADO EN LOTE SIETE, MANZANA 39, COLONIA ARTURO MONTIEL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 1, AVENIDA QUETZALLI, BARRIO NUEVA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE QUETZALLI, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO Y LA CALLE VEINTISIETE DE MAYO, COLONIA NUEVA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como AVENIDA CANTEROS SIN NÚMERO, LOTE 7, DE LA MANZANA 39, DE LA COLONIA ARTURO MONTIEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: I) La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto a "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió para ocultar bienes producto del hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULOS, en términos de lo dispuesto por los artículos 5,11,12, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México., II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, III) La aplicación del bien descrito así como las rentas depositadas por quienes tienen la posesión derivada, a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable, IV) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o sea destinado a fines sociales, V) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante